



Libertad y Orden

República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

CIRCULAR N°. **498**

Bogotá, D.C. **18 JUL. 2012**

PARA: Notarios del País.

DE: Superintendente de Notariado y Registro

ASUNTO: Certificación Firma Digital

Señores Notarios

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, la firma digital emitida por una entidad de certificación, garantiza las particularidades de autenticidad, integridad y no repudio de la información, esta norma define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, así como su validez jurídica y probatoria.

Adicionalmente, los mencionados atributos de seguridad jurídica han sido reiterados por el Decreto reglamentario 1747 de 2000, la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Ley 794 de 2003, la Ley 902 de 2005, la Ley 1150 de 2007, la Circular 052 de 2007 de la Superintendencia Financiera y la Ley 1137 de 2011.

Con el fin de garantizar un intercambio seguro y eficiente de los datos en los servicios notariales en línea, existe la obligación del Notario de adquirir el certificado de la firma



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



República de Colombia
Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro

Prosperidad
para todos

digital, por cuanto es una pretensión tecnológica en los casos que así lo advierte la Ley.

Con el propósito de continuar con las políticas de Modernización de la Ventanilla Única de Registro –VUR, la solicitud en línea de copias de registro civil, y demás iniciativas tecnológicas que implemente la Superintendencia de Notariado y Registro, es de exigencia legal que todos los Notarios del País, en un término perentorio de dos (2) meses adquieran la firma digital como mecanismo de seguridad electrónica y jurídica en los trámites virtuales de sus notarías.

Lo anterior, es un requisito legal que garantiza el papel de fedatario público del Notariado, para la provisión de seguridad en medios electrónicos, luego aquellas notarías que a la fecha no cuenten con firma digital, no pueden acceder al envío de la información por medios electrónicos, con las entidades que interactúen bien sea del orden Nacional, Departamental o Distrital y/o Municipal.

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA

Superintendente de Notariado y Registro

Revisaron y aprobaron

Dra. Tigia Isabel Gutiérrez Araujo
Superintendente Delegada para el Notariado
Dr. Enrique José Nates Guerra
Superintendente Delegado para el Registro
Marcos J. Parra Oviedo
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública